

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL MARCO DE APLICACIÓN PARA LA PLATAFORMA EUROPEA DE INTERCAMBIO DE ENERGÍA DE BALANCE PROCEDENTE DE RESERVAS DE SUSTITUCIÓN (RR)

(DCOOR/DE/002/18)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

El artículo 6(3) del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión de 23 de noviembre de 2017 por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico dispone que las modificaciones de metodologías regionales sean aprobadas por las autoridades reguladoras nacionales responsables de su adopción conforme al artículo 5 del mismo reglamento. En la letra a) del tercer apartado del artículo 5 se contempla la aprobación del marco para la creación de la plataforma europea para el intercambio de reservas de sustitución.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo 5, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes de hecho	3
II. Fundamentos de derecho	4
Primero. Habilitación competencial	4
Segundo. Motivación para la modificación del marco	4
III. Resuelve	6

I. ANTECEDENTES DE HECHO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (en adelante, Reglamento EB), las Autoridades Reguladoras Nacionales (NRAs, por sus siglas en inglés) de los países que utilizan el producto reserva de sustitución (RR, por sus siglas en inglés) aprobaron en diciembre de 2018 el marco de aplicación de la plataforma para el intercambio de la energía de balance procedente de reservas de sustitución (RRIF, por sus siglas en inglés). El marco fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, conforme a lo dispuesto en el artículo 5(6) del Reglamento EB, con fecha 10 de diciembre de 2018¹.

La plataforma RR (también conocida como LIBRA o TERRE) inició su operación el 9 de enero de 2020 y el sistema eléctrico español se conectó a la misma el 3 de marzo de 2020.

El marco RRIF fue posteriormente modificado en julio de 2021². La motivación de esa revisión fue adaptar el texto a varias metodologías sobre liquidaciones y marcos de otras plataformas, aprobadas por ACER con posterioridad a la aprobación del RRIF, en enero de 2020, y cuyas disposiciones también aplicaban a la plataforma RR.

Con fecha 1 de abril de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC una segunda propuesta de modificación del marco RRIF, acordada por todos los TSOs que utilizan el producto RR. La motivación de esta segunda revisión es la enmienda por parte de ACER de las metodologías sobre determinación de precios y liquidación referidas en el párrafo anterior, y que requiere la adaptación del RRIF. En particular, armonizar la liquidación de las activaciones para balance y controlabilidad de la interconexión, así como armonizar los límites de precios con los de otras plataformas, introducir condicionantes a la existencia de contra-activaciones (casación entre ofertas de sujetos) y potenciar la labor de supervisión e información de los TSOs.

¹ Resolución de 10 de diciembre de 2018 de la CNMC por la que se aprueba la propuesta de los gestores de la red de transporte que realizan el proceso de sustitución de reservas del marco de aplicación para una plataforma europea para el intercambio de la energía de balance procedente de reservas de sustitución, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento (UE) 2017/2195, de la comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

² Resolución de 15 de julio de 2021 de la CNMC por la que se aprueba la modificación del marco de aplicación para la plataforma europea de intercambio de energía de balance procedente de reservas de sustitución (RR).

Las Autoridades Regulatoras Nacionales deben acordar, en su caso, la aprobación de la propuesta antes de transcurridos seis meses a partir de la fecha de recepción de la última autoridad reguladora afectada.

En una primera fase de voto electrónico, entre el 2 y el 10 de marzo de 2023, las NRAs del proyecto TERRE acordaron unánimemente proceder a la aprobación del texto propuesto por los operadores, enmendado por las propias NRAs en materia de supervisión e información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Habilitación competencial

El artículo 6 del Reglamento EB regula la elaboración y aprobación de las modificaciones a las condiciones o metodologías de los TSOs. El apartado 3 de este artículo establece que las propuestas de modificaciones se aprobarán de conformidad con el procedimiento dispuesto en los artículos 4 y 5.

El artículo 4 regula la elaboración de las propuestas de condiciones o metodologías, en cuyo primer apartado se prevé que los TSOs elaborarán las propuestas y las presentarán para su aprobación a las autoridades reguladoras.

El artículo 5 regula la aprobación de dichas condiciones o metodologías. En su tercer apartado se establece que las propuestas relativas a las condiciones o metodologías de ámbito regional deben ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada, siendo la letra a) el marco para la creación de la plataforma europea para el intercambio de reservas de sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1 del mismo reglamento.

Por lo tanto, la CNMC, como autoridad reguladora española, es la autoridad competente para la aprobación de la propuesta de modificación del marco de aplicación para una plataforma europea para el intercambio de la energía de balance procedente de reservas de sustitución.

Segundo. Motivación para la modificación del marco

Al margen de varias mejoras de redacción o eliminación de referencias que ya no son de aplicación (periodos transitorios vencidos), los cambios más relevantes introducidos por los TSOs en el marco de aplicación de la plataforma RR van nuevamente dirigidos a la adaptación del texto a otras decisiones tomadas por la agencia ACER en relación con la liquidación de los productos de balance:

A. Artículos 3.1(b), 3.1(c) y 11(3): eliminación de las referencias a la controlabilidad de la interconexión (Interconnection Controllability).

Las Metodologías para la determinación del precio de la energía de balance de conformidad con el artículo 30(1) del Reglamento EB y para reglas comunes de liquidación de conformidad con el artículo 50(1) del Reglamento EB, aprobadas por ACER el 24 de enero 2020 y 15 de julio de 2020, respectivamente, establecen que todas las ofertas, independientemente del motivo de activación, deberán liquidarse de la misma forma a partir del 1 de julio de 2022. Este principio no es acorde con lo previsto en el RRIF vigente, que se modifica para establecer en los artículos 3.1 (b), 3.1 (c) y 11.3 los mismos criterios de fijación de precios y liquidación para todas las ofertas de balance asignadas, incluso en caso de aplicación de la función de Controlabilidad de la Interconexión.

B. Artículo 11.4: adaptación del párrafo para reflejar que los límites técnicos de precio serán acordes con los establecidos por la Metodología de fijación del precio

Como se ha indicado anteriormente, la Metodología para la determinación del precio de la energía de balance de conformidad con el artículo 30 (1) del Reglamento EB fue aprobada después de la puesta en marcha de la plataforma RR. Los TSOs RR decidieron inicialmente no aplicar ningún límite técnico de precio a las ofertas presentadas a la plataforma RR. Una vez aprobada la Metodología de Precios y definidos los límites técnicos de precios en su artículo 3.3, se ha decidido adaptar el artículo 11.4 del RRIF para reflejar el hecho de que los límites técnicos de precios se determinarán de conformidad con lo definido en la Metodología de Precios vigente o en sus futuras modificaciones.

C. Artículo 12.4: eliminación de la obligación para los TSOs observadores de pagar los costes del PMO (Project Management Office)

Se armoniza en la plataforma RR el reparto de este coste con lo previsto en los marcos para otras plataformas de balance (mFRR y aFRR) aprobados por ACER.

D. Artículo 13.5: adaptación del párrafo para reflejar que las contra activaciones serán aceptadas por el algoritmo de asignación de la plataforma RR y que su impacto debe ser permanentemente vigilado por los TSOs

El RRIF en vigor establece que las contra activaciones (CAs) que no sirvan al propósito del balance deben ser minimizadas en el Módulo de Optimización del Algoritmo (AOF) de la Plataforma RR a más tardar veinticuatro meses después de la puesta en marcha de dicha plataforma. Una vez finalizado este plazo, y como

resultado del seguimiento de los resultados durante este período, los TSOs han considerado que no es necesario en este momento tomar acciones específicas para minimizar las contra activaciones, sin perjuicio de que se mantenga una estrecha vigilancia sobre el impacto de éstas y se tomen otras medidas en caso de identificar ineficiencias posteriormente.

E. Nuevo Artículo 15: transparencia

Adicionalmente, las autoridades reguladoras de la región RR hemos incorporado un nuevo artículo 15 sobre transparencia e información, el cual supone un mandato a los TSOs para analizar periódicamente el funcionamiento de la plataforma, a través de determinados parámetros, e informar sobre los resultados del análisis tanto a las autoridades reguladoras como a los sujetos del mercado a través de la web de ENTSOE.

La presente resolución contiene, en su anexo I, el marco de aplicación para la creación de una plataforma europea para el intercambio de la energía de balance procedente de reservas de sustitución que se aprueba.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el artículo 14.1 del Estatuto Orgánico de la CNMC

III. RESUELVE

Único. Aprobar la segunda modificación del Marco de aplicación para la plataforma europea de intercambio de energía de balance procedente de reservas de sustitución, según propuesta de los gestores de la red de transporte que realizan el proceso de sustitución de reservas, conforme a lo previsto en el artículo 6.3 del reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, la cual se adjunta como anexo a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER), comuníquese a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.

ANEXO I: MARCO DE APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA EUROPEA PARA EL INTERCAMBIO DE ENERGÍA DE BALANCE PROCEDENTE DE RESERVAS DE SUSTITUCIÓN

ANEXO II: MARCO DE APLICACIÓN DE LA PLATAFORMA EUROPEA PARA EL INTERCAMBIO DE ENERGÍA DE BALANCE PROCEDENTE DE RESERVAS DE SUSTITUCIÓN, versión en control de cambios